

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Soria.

Número 73.

Circular.

Encargada esta Subinspeccion de la reorganizacion de la Milicia Nacional de esta provincia conforme á las bases sentadas en la Junta de Autoridades que produjo la instruccion comunicada á los pueblos con fecha 30 de Noviembre en el boletin oficial núm. 145 del año próximo pasado, se dedicó á este trabajo á proporcionarle que el Gobierno político remitiera las listas y testimonios de alistamientos. Desgraciadamente estas no se rectificaron con la celeridad que este asunto requería, y por esta cau-

sa la organizacion se paralizó. Contribuyó á este retraso la falta de armamento con que proveer á la fuerza ciudadana que habia de crearse y ya se estaba creando. Pero removidas estas causas por el celo de la Diputacion y demas Autoridades que han dirigido este expediente, la Subinspeccion se complace en anunciar á la provincia que de hoy en adelante la institucion benéfica y protectora de la Milicia Nacional, esa institucion que en todos tiempos fuera como es y será la salvaguardia de la libertad y del orden público, no continuará adormecida y dará cada día señales de animacion, muestras inequívocas de la vida que recibe del Gobierno de S. M. del Gobierno constitucional que nos rige. Consiguiente á este principio, la Subinspeccion ha organizado de la fuerza alistada un batallon de nueve compañías y una compañía de caballería, en la forma siguiente:

Primer batallon de Milicia Nacional de la provincia de Soria.

Numeracion de las compañías.

Pueblos que las forman.

Punto de reunion para compañía.

- | | | |
|-----------------------------|---|------------|
| 1.ª compañía de Granaderos. | La forman los Nacionales de que hoy consta la com. | Soria. |
| 2.ª compañía de Cazadores. | La componen los Nacionales de que hoy constaba que en la | Soria. |
| 3.ª compañía de Fusileros. | La componen los Nacionales alistados en las villas de Agreda, | Agreda. |
| 4.ª compañía de id. | San Pedro Manrique | Deza. |
| 5.ª compañía de id. | Yanguas | |
| 6.ª compañía de id. | La forman los Nacionales de Almazan, | Almazan. |
| 7.ª compañía de id. | Deza. | Deza. |
| 8.ª compañía de id. | Monteagudo | |
| 9.ª compañía de id. | Noviercas. | Noviercas. |
| 10.ª compañía de id. | Ciña. | |
| 11.ª compañía de id. | Gómara. | El Burgo. |
| 12.ª compañía de id. | Burgo de Osmá. | |
| 13.ª compañía de id. | San Estéban de Gormáz. | Betlanga. |
| 14.ª compañía de id. | Berlanga. | |

7.^a compañía de id. }
 { Medinaceli. }
 { Urtilla. }
 { Fuentelmonge. } Medinaceli.

Compañía de caballería.

Forman esta compañía los Nacionales alistados para el servicio de esta arma en

Soria. }
 { Agreda. }
 { El Burgo. } Soria.

Y con el fin de que cuanto antes esta reorganización produzca todos los favorables efectos á que termina, he dispuesto se observen las reglas y disposiciones siguientes:

1.^a Debiendo considerarse hasta aqui todos los nombramientos de Gefes y oficiales como interinos, excepto los de las compañías Granaderos, Cazadores, 2.^a y 6.^a, á quienes no se aumenta fuerza y le tienen ya hecho, todas las demas procederán en el primer dia festivo, siguiente á la publicación de esta orden en el boletin, al nombramiento de sus Capitanes y Oficiales.

2.^a Cada compañía elegirá un Capitan, dos Tenientes y dos Subtenientes.

3.^a Las compañías que constan de Nacionales de dos ó mas pueblos se reunirán en el pueblo que les va señalado, y procederán al acto del nombramiento bajo la presidencia del Alcalde 1.^o constitucional y con arreglo á lo prevenido en la ordenanza.

4.^a Aunque el acto de la votacion es libre de parte de los Nacionales, se procurará que en cada seccion de las que forman una compañía quede cuando menos un Oficial que deberá ser de la graduacion que corresponda á la fuerza de que conste su seccion.

5.^a Estando prevenido por la ordenanza, que para que sea legitima y valedera la eleccion se haya de reunir cuando menos la mitad mas uno del número total de que constaren: Los actuales Gefes interinos y los Señores Alcaldes compelerán á todos á que concurren el dia señalado al punto de la eleccion sin excusa ni pretesto alguno.

6.^a Hecha la eleccion de Capitanes, Tenientes y Subtenientes, los Alcaldes que las presidan harán sacar y remitirán dos copias del acta de eleccion, una al Gobierno político y otra á esta Subinspeccion, por el primer correo siguiente al acta.

7.^a Aprovechando aquel momento de la eleccion y con el fin de evitar otra en gran molestia de los dignos individuos de la Milicia, los Alcaldes constitucionales que la presidan formarán las compañías y las darán á reconocer los Gefes, estendiéndoles sus correspondientes títulos.

Solo dejará de practicarse este acto en el caso de que sobre la eleccion hubiese protestas ó reclamaciones que hubieren de pasar á la resolucion de las autoridades. Soria 8 de Febrero de 1841.
 El Teniente Coronel Subinspector, Juan de Dios Val.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
de esta provincia.

Número. 74.

Circular n. 9.

El Sr. Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia me ha pasado con esta fecha la organizacion que en uso de sus facultades ha dado á las diversas compañías ó secciones de Milicia Nacional de que constaba la fuerza ciudadana, que es la misma que precede.

Este Gobierno político, animado de iguales sentimientos que el digno Subinspector, deseando que cuanto antes el Batallon de infantería y la Compañía de caballería se constituyan sobre la brillante base que todas las Autoridades nos prometemos y que es de esperar de la proteccion y apoyo que se está recibiendo del Gobierno, cree un deber recordar á todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos á quienes comprende esta organizacion la obligacion en que se hallan de dar á la instruccion precedente el mas exacto y puntual cumplimiento, haciendo los unos que todos los nacionales concurren al punto de la reunion para el nombramiento de gefes; y los que hayan de presidirlos, para que el acto se verifique con orden, libertad é independencia.

Asimismo prevengo á los Alcaldes, Presidentes de la eleccion, que cumplan exactamente con las reglas ó disposiciones 6.^a y 7.^a de la referida instruccion precedente bajo la mas estrecha responsabilidad.

Como pudiera suceder que este boletin no se recibiera en todos los puntos de la provincia con una misma fecha, y por consiguiente que los Nacionales de unos concurren y los de otros dejasen de concurrir, los Alcaldes de Agreda, Deza, Noviercas, El Burgo, Medinaceli y Soria, que son puntos en donde han de reunirse secciones, pasarán un oficio de convocatoria á los demas pueblos de que consta su compañía, señalándoles el dia y hora de la eleccion.

Por último, dispuesto como estoy á marchar con energía en este expediente, creo oportuno advertir á todos que no disimularé la mas ligera falta que se cometiere tanto por los Alcaldes, como por los Nacionales, en oposicion directa ó indirecta á

las medidas que conciernen á la pronta reorganizacion de estos cuerpos. Dios guarde á VV. muchos años. Soria 7 de Febrero de 1841.—*Miguel Antonio Camacho*—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos á quienes comprende.

Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.

Seccion de Gobierno.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la Asociacion general de Ganaderos del Reino, en acuerdo de las Juntas de Otoño (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni riveriegos, y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociacion en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836, reproducida por Real decreto de 27 de Junio de 1839, siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la Comision permanente de la Asociacion, ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte, en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30; á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad: lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las Cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas, con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido, para elegir un personero ú apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales empresarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en al-

gun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales, y esponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que por acuerdo de la Comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el boletín oficial de esa provincia, remitiendo un ejemplar del número en que se verifique. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1841.—*José Segundo Ruiz*.—Sr. Geefe político de la provincia de Soria.

Memoria que la Junta directiva de la Escuela de Párvulos presenta conforme á estatuto á la general de Socios sobre sus trabajos, progresos y estado actual de la Escuela, con una breve reseña de los exámenes practicados en el dia 10 del corriente.

Cumplídose han felizmente las predicciones que con fundada confianza anunciaba la Junta en la manifestacion inserta en el boletín del 8 de Mayo último.

Apesar de la desconfianza casi general sobre el buen resultado de esta benéfica institucion nueva y desconocida en el país, por cuya razon temian muchísimos que á la solemne apertura de la Escuela no se presentarian ni aun una docena de niños, y que aun despues de establecida serian poquísimos los padres que se presentasen á inscribir y enviar á ella sus hijos; la Junta no obstante en el mencionado escrito, despues de esponer la naturaleza, índole y objeto de estas Escuelas, y las indispensables ventajas que en tantos y tan diferentes países han producido, y las que aquí debian esperarse, decia ya entonces con cierto género de seguridad, que confiaba en que á vuelta de poco tiempo, al ver palpablemente los beneficios que á los niños y á los padres habia de proporcionar este establecimiento, serian muchísimas las madres que solicitasen con ansia la admision de sus hijos en la Escuela, por libertarse del cuidado é impertinencia de tenerlos siempre á su lado, por quedar mas libres y desembarazadas para sus trabajos y queaceres domésticos, para preservarlos de los riesgos é inconvenientes de dejarlos abandonados á sí mismos en las calles, y para que fuesen ya recibiendo algunos principios de buena educacion. Asi se ha verificado, como no podia menos de suceder.

Con efecto, el acto de la inauguracion y apertura de la Escuela, verificada en 17 de Mayo del año anterior, concurren ya 34 niños de ambos sexos; á muy pocos días eran ya 51, y posteriormente ha subido el número á 97, de los cuales algunos han pasado á las Escuelas primarias, y otros han fallecido víctimas de la malignidad del sarampion y otros males. Respecto á los trabajos y diligencias de la Junta para el establecimiento y fomento de la Escuela, de los practicados anteriormente á su instalacion, ya se dió cuenta á la So-

ciudad del instituto en una memoria, en que se hizo tambien relacion del acto de la inauguracion, insertando los discursos pronunciados por el Sr. Gefe político, por el Inspector D. Julian Celorrio y el Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Castro y Orozco, de cuya memoria se dió un ejemplar á cada uno de los Sócios.

Esta Junta llena de celo por la mejor direccion y progresos en la educacion y cuidado de los niños, en 16 de Mayo se dirigió á la directiva de la Sociedad de Madrid para propagar y mejorar la educacion del pueblo, rogándole se sirviese mandar el manual de estas Escuelas ó las instrucciones adoptadas para el régimen de las que están bajo su direccion; y afortunadamente en la Gaceta del mismo dia 16 se estamparon las instrucciones generales publicadas por disposicion de aquella Junta, á las cuales se ha arreglado el régimen de la nuestra en cuanto las circunstancias han permitido.

Conociendo la Junta la conveniencia y aun necesidad de proporcionar un sugeto práctico en este nuevo género de enseñanza que instruyese á la Maestra y auxiliar en el método y orden de los ejercicios propios de ella, llamó con este objeto al Maestro D. Mariano Martinez, pensionado por la provincia en la Escuela normal de Madrid, de donde acababa de llegar, y que de orden del Excmo. Sr. Duque de Gor había asistido en la Corte á una de las de Párvulos, con el fin de que plantease en esta aquel régimen y método; y le propuso que con la remuneracion de 100 rs. diarios dirigiese por sí la Escuela por espacio de 15 dias, y así lo verificó, continuando todavía algunos mas por efecto de su celo, bajo cuyos principios y direccion las espresadas Maestra y auxiliar adquirieron los conocimientos del orden y método que debia seguirse.

La Junta advirtiéndose que se iban agotando los fondos, antes que llegasen á faltar enteramente, ha procurado aumentarlos excitando el celo de varios sugetos, proporcionando mayor número de Sócios y suscripciones, y tambien por medio de donativos que le ha facilitado el Gobierno político de la provincia, siendo acreedores á una mencion honorífica los Sócios D. Antonio Gonzalez Calahorra, que siendo Gefe político interino proporcionó la cantidad de 648 rs. vn., D. José de la Torre, que se suscribió por seis acciones, y el Sr. D. Manuel Joaquín Taranco, natural de esta provincia, Obispo electo de Zamora, que lo verificó por tres: pudiendo lisonjarse la Junta de haber subvenido á todas las necesidades del establecimiento sin dejar ninguna en descubierto.

(Se continuará.)

ANUNCIO

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Villávaro; su dotacion consiste en cien fanegas de trigo de buena calidad, cobrado por dicho facultativo en las heras de los vecinos, una suerte de yerba y otra de leña, casa y libre de

contribucion ordinaria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicha villa.

OTRO.

En el pueblo de Recuerda se halla de venta una botica: si alguno quisiere comprarla tratará con D. Faustino José María Báscones, cura de Mosarjos.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Bayubas de abajo y sus dos anejos Bayubas de arriba y Valverde, el mas distante media hora, cuya dotacion consiste en 134 fanegas de trigo de buena calidad, cien cargas de leña, y además lo que pagan dos Sres. Curas: libre de toda contribucion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo.

OTRO.

Habiéndose hecho considerables mejoras en la fábrica-tinte, sita en esta capital á orillas del rio Duero; cuya direccion está confiada á cargo de Florencio Osete y Sebastian Lúcia, de esta vecindad, los que quieran servirse de él podrán dirigirse con las tropas que traten de tintar á cualquiera de las casas de los arriba mencionados ó á la misma fábrica, advirtiéndose que se tintará de todos colores los precios equitativos y convencionales.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Badocondes, en el partido de Aranda de Duero, provincia de Búrgos; su dotacion consiste en cinco cántaros de vino por vecino que ascienden á 900 cántaros, casa para vivir y libre de contribuciones, á escepcion del subsidio, tiene un anejo de 20 vecinos y dan 14 fanegas de trigo. Así mismo está en dicho pueblo el magisterio de primera enseñanza: su dotacion es la de 4 reales diarios bien cobrados de los fondos de propios y 20 fanegas de trigo y cebada de una memoria un leño cada un día todos los sábados que recojan para su gasto; casa para vivir y libre de todas contribuciones. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario del Ayuntamiento en todo el mes de Febrero en que se ha de proveer.

AVISO DE LA REDACCION.

Habiéndose vencido la suscripcion del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al año de 1840, y siendo muchos los pueblos que se hallan en descubierto al pago de algunos trimestres, se les previene verifiquen su pago inmediatamente, y en caso contrario se verá precisada esta redaccion á pedir los correspondientes apremios de la autoridad competente, á fin de poder cubrir las muchas atenciones que pesan sobre dicha Redaccion. Asimismo se previene á algunos pueblos que se hallan en descubierto por dicho concepto en años anteriores de 1838 y 39 se apresuren á satisfacer sus débitos. Lo que se les hace saber por el presente para que no puedan alegar ignorancia.